

Resolución Gerencial N° 321 -2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 18 de septiembre del 2023

EXPEDIENTE N° 434-2022 (INMEDIATO)
EXPEDIENTE N° 433-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Expediente administrativo N° 433-2022, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

De los antecedentes del Expediente administrativo N° 433-2022;

Que, en fecha 29 de diciembre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°001426-2022-OFCA-GM-MDW/C, a Fredy López Lucana, propietario del establecimiento con giro comercial: Bar, ubicado en la Av. Los Incas N° 1301 (3er piso) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y adopción de medida correctiva, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción; No contar el establecimiento con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en fecha 30 de diciembre del 2023, el administrado presenta el descargo mediante Formulario Único de Tramite N° 021402, con hoja de envío N° 0021522, mediante el cual indica "Solicito se declare la Nulidad de Acto Administrativo";

Que, en fecha 17 de enero del 2023, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 01707-2023-OFCA-GM-MDW que, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado mediante Formulario Único de Tramite N° 023092, con hoja de envío N° 0001053;

Que, 11 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°065-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que **Fredy Lopez Lucana** incurre en la infracción: "No contar el establecimiento con el certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones". Por lo que corresponde aplicar la multa del 100% del valor de la UIT, equivalente a S/. 4 600.00 – CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES - y Medida Complementaria de clausura definitiva del local ubicado en el Av. Los Incas N° 1301. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C; se notificó el referido documento al administrado en fecha 14 de julio del 2023, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado en fecha 24 de julio del 2023 mediante hoja de envío N° 0012398, descargo de fecha 26 de julio del 2023 mediante hoja de envío N° 0012740 ; descargo de fecha 01 de agosto del 2023 mediante hoja de envío N° 0013029;

Que, del descargo al Informe Final de Instrucción N° Instrucción N°065-2023-OFCA-GM-MDW: en fecha 14 de julio del 2023, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado en fecha 24 de julio del 2023 mediante hoja de envío N° 0012398, descargo de fecha 26 de julio del 2023 mediante hoja de envío N° 0012740; descargo de fecha 01 de agosto del 2023 mediante hoja de envío N° 0013029, aclarando de los tres descargos engloban los mismos argumentos;

Que en mérito a los fundamentos expuestos por la administrada mediante hojas de envío N° 0012398; N° 0012740; N° 0012398; en fecha 02 de agosto del 2023, se emitió la Esquela N° 66-2023-GM-MDW/C, en atención a lo indicado por el administrado, cuando refiere " *que se viene vulnerando mi Derecho de Defensa* "; esta administración debe aclarar que no viene **VULNERANDO SU DERECHO DE DEFENSA**, pues los plazos establecidos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, son regulados por el TUO de la Ley 27444 y la Ordenanza N° 0005-2019-MDW/C. Por otro lado, el administrado hace mención al Art, 255, numeral 3 del TUO del a Ley N° 27444, el

Resolución Gerencial N° 321 -2023-GM-MDW/C

cual a la letra indica “ **Decidida la iniciación del procedimiento sancionador**, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva **notificación de cargo al posible sancionado**, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación”, cuestionando el plazo dado por esta administración para el descargo al Inicio de Procedimiento Sancionador. En merito a ello, se debe aclarar que el Inicio de procedimiento Sancionador N° 01707-2023-OFCA-GM-MDW/C de fecha 16 de enero del 2023, le fue notificado al administrado en fecha 17 de enero del 2023 y hasta la notificación al Informe Final de Instrucción N° Instrucción N°065-2023-OFCA-GM-MDW, Ud. pudo presentar los descargo que considero pertinentes. Asimismo, del cruce de información realizado en la Unidad de Defensa Civil de la Municipal de Wanchaq, se tiene que Ud. en fecha 31 de enero del 2023 (con antelación de la notificación del Informe Final de Instrucción N° Instrucción N°065-2023-OFCA-GM-MDW), obtuvo el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACION N° 202300038, correspondiente al 3er nivel del inmueble ubicado en AV. Los Incas N° 1301, Wanchaq, habiendo subsanado la infracción con el documento mencionado líneas precedentes.

En ese orden de ideas se tiene que la administrada haría subsanado, razón por la cual en mérito al Artículo. 248.3.D.S.004-2019-JUS -Perú- **Razonabilidad** “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: (...) **b) La probabilidad de detección de la infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;** Asimismo teniendo presente el Art. 22 de la O.M 005-2019-MDW/C el cual a la letra indica “El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento de la notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta (...)”. En ese orden de ideas **corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente administrativo N° 433-2022 (ORDINARIO), conformado por el Acta de Fiscalización N°1426-2022-OFCA-MDW, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°01707-2023-OF-MDW, el Informe Final de Instrucción N°0065-2023-OFCA-GM-MDW/C, seguido contra FREDY LOPEZ LUCANA identificado con DNI N° 40299925, establecimiento con giro comercial: BAR, ubicado en Urb. Av. Los Incas N° 1301 (3er piso) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

ODVG/ jfmh /svch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Grijaja
GERENTE MUNICIPAL